

de Desarrollo de la Meseta Andina 2021, dando cuenta al Consejo Regional bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, al 24 día del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la ciudad de Piura, en la Sede del Gobierno Regional, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional

1594943-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Aprueban otorgamiento de concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables a favor de Oleaginosas del Perú S.A.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 145-2017-GRSM/DREM

Moyobamba, 29 de noviembre del 2017

VISTOS:

El Expediente N° 1817757-2017 de fecha 11 de setiembre del 2017, presentado por Oleaginosas del Perú S.A., mediante el cual solicita el otorgamiento de concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables (RER) del proyecto "Gestión de Concesión de Energía Eléctrica mediante Recursos Energéticos Renovables de la Empresa Oleaginosas del Perú - OLPESA", a desarrollarse en la Central Térmica con Biomasa OLPESA, a partir de Biogás con el aprovechamiento de los efluentes industriales, con una potencia instalada de 2 MW, ubicada en el Complejo Industrial de OLPESA, Caserío Villa Palma del Centro Poblado Nuevo Bambamarca, distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín, Informe N° 19-2017-DREM-SM/DIE/RJCA;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de noviembre de 2006, declaran que los Gobiernos Regionales de Apurímac, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Moquegua, San Martín, Puno y Tumbes han concluido el proceso de transferencia de funciones en materia de Energía y Minas; transfiriéndose la facultad de otorgar autorizaciones y llevar el registro de generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 Kw y menores a 10 MW (minicentrales), siempre que estén en la región;

Que, el Decreto Supremo N° 056-2009-EM (Disponen adecuar competencia de los Gobiernos Regionales para el otorgamiento de concesiones definitivas de generación

con recursos energéticos renovables) en el artículo 2° precisa la sustitución de autorizaciones otorgadas, señalando que las autorizaciones para generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (RER) cuya potencia sea mayor a 500 kW y menor a 10 MW, deberán ser sustituidas por concesiones RER, dentro del marco de sus competencias, a efectos de adecuar sus alcances a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 38° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el artículo 24° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas establece que la concesión definitiva permite utilizar bienes de uso público y el derecho de obtener la imposición de servidumbres para la construcción y operación de centrales de generación y obras conexas, subestaciones y líneas de transmisión, así como también de redes y subestaciones de distribución para Servicio Público de Electricidad;

Que, en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables, establece para efectos del presente Decreto Legislativo, se entiende como RER a los recursos energéticos tales como biomasa, eólico, solar, geotérmico y mareomotriz. Tratándose de la energía hidráulica, cuando la capacidad instalada no sobrepasa de los 20 MW;

Que, las modificaciones antes referidas, giraron en torno a los siguientes aspectos: a) Se incorporó el Derecho Eléctrico de Concesión Definitiva de Generación de Recursos Energéticos Renovables, con capacidad instalada mayor de 500 kW; b) Se eliminó del artículo 4° sobre la Autorización para Centrales Hidroeléctricas, y c) El trámite de aprobación de una Concesión Definitiva de Generación de Recursos Energéticos Renovables con capacidad instalada mayor de 500 kW, quedó sujeto al procedimiento correspondiente al de una Autorización;

Que, mediante Informe N° 19-2017-DREM-SM/DIE/RJCA de fecha 28 de noviembre del 2017, la Dirección de Infraestructura Eléctrica concluye que la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (RER) para continuar desarrollando la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica con Biomasa OLPESA, del proyecto "Gestión de Concesión de Energía Eléctrica mediante Recursos Energéticos Renovables de la Empresa Oleaginosas del Perú - OLPESA", ubicada en el Caserío Villa Palma del Centro Poblado Nuevo Bambamarca, distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín, con una potencia instalada de 2 MW, cumple con los requisitos legales y con los procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su reglamento, resultando procedente el otorgamiento de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables;

Estando con opinión favorable el informe de la Dirección de Infraestructura Eléctrica y;

De conformidad con el artículo 25° de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 37° de su reglamento, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1002, Decreto Supremo N° 056-2009-EM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado por Ordenanza Regional N° 021-2017-GRSM/CR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el otorgamiento de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables (RER) a favor de Oleaginosas del Perú S.A., para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones del Complejo Industrial de Oleaginosas del Perú S.A. - OLPESA, mediante el proyecto "Gestión de Concesión de Energía Eléctrica mediante Recursos Energéticos Renovables de la Empresa Oleaginosas del Perú - OLPESA", con una potencia instalada de 2 MW, ubicada en el Caserío Villa Palma del Centro Poblado Nuevo Bambamarca, distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín,

cuyas características técnicas se encuentran indicadas en el Informe N° 19-2017-DREM-SM/DIE/RJCA, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR el Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables N° 001-2017 a suscribirse entre Oleaginosas del Perú S.A. y la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, el cual consta de 19 Cláusulas con 3 Anexos, y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- INCORPORARSE el texto de la presente Resolución Directoral Regional en la Escritura Pública que origine el indicado Contrato de Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables N° 001-2017, en cumplimiento del artículo 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de su expedición, por cuenta del concesionario de acuerdo a lo previsto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas,

Artículo Quinto.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Regional, a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADNER ROJAS PÉREZ
 Director Regional
 Dirección Regional de Energía y Minas

1595545-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Declaran de interés regional el Desarrollo Infantil Temprano - DIT y a la lucha contra la desnutrición crónica infantil y la anemia como prioridad pública regional

ORDENANZA REGIONAL N° 003-2017-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 dispone expresamente que “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”.

Que, en mérito a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribuciones del Consejo Regional: “a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”. Asimismo, en su artículo 47 sobre funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación señala: “a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región”.

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en su artículo V del Título Preliminar señala: “Es responsabilidad del Estado, vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre, y del anciano en situación de abandono social”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, se aprueba el “Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021”. Asimismo, según Ley N° 30362, se eleva a rango de Ley el citado Decreto Supremo, y se declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021.

Que, teniendo en consideración el Pacto Nacional por la Reducción de la Anemia y Desnutrición Crónica Infantil, suscrito por el Presidente de la República, el Primer Ministro, los Ministros de Estado, y los 24 Gobernadores de los Gobiernos Regionales, se comprometieron a establecer Metas Regionales que abonen a las Metas Nacionales establecidas al 2021. Para tal efecto, con fecha 27 de marzo de 2017, los funcionarios del Gobierno Regional de Tacna, firmaron la Agenda de Metas Regionales destinadas a la Reducción de la Desnutrición Crónica y la Anemia.

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en su artículo 10 prescribe: “Para lograr la universalización, calidad y equidad en la educación, se adopta un enfoque intercultural y se realiza una acción descentralizada, intersectorial, preventiva, compensatoria y de recuperación que contribuya a igualar las oportunidades de desarrollo integral de los estudiantes y a lograr satisfactorios resultados en su aprendizaje”.

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2007-ED se aprobó el “Proyecto Educativo Nacional al 2021: La educación que queremos para el Perú”, en su Primer Objetivo Estratégico considera: “OPORTUNIDADES Y RESULTADOS EDUCATIVOS DE IGUAL CALIDAD PARA TODOS. Una educación básica que asegure igualdad de oportunidades y resultados de calidad para todos los peruanos, cerrando las brechas de inequidad educativa”.

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las Entidades del Gobierno Nacional señalándose en el artículo 6 en Materia de Inclusión “(...) 6.2. Desarrollar programas destinados a reducir la mortalidad infantil, prevenir las enfermedades crónicas y mejorar la nutrición de los menores de edad”. Asimismo, en el artículo 8 en Relación al Aumento de las Capacidades Sociales: 8.1. “Apoyar las estrategias nacionales, regionales y locales de lucha contra la pobreza y seguridad alimentaria, así como los Planes Nacionales Sectoriales, para ser articulados con los planes de desarrollo comunitario, local y regional”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, se aprobó la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer”, como expresión de la política de desarrollo e inclusión social, basada en la articulación de los diversos sectores y niveles de gobierno involucrados, según sus respectivas competencias, para el logro de resultados prioritarios de inclusión social según cinco ejes estratégicos definidos mediante un enfoque de ciclo de vida, en atención a las necesidades específicas de cada etapa del desarrollo humano: i) Nutrición Infantil; ii) Desarrollo Infantil Temprano; iii) Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; iv) Inclusión Económica; y, v) Protección del Adulto Mayor.

Que, mediante Resolución Suprema N° 413-2013-PCM, se constituyó la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal, adscrita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en su artículo 1 estableció: “(...) con el objeto de proponer Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a Promover el Desarrollo Infantil Temprano, denominado “Primero la Infancia” y un Plan de Acciones integradas para el periodo 2014-2016, en el marco de la política de desarrollo e inclusión social”, asimismo en su artículo 4 sobre la conformación de la Comisión Multisectorial establece: “La Comisión Multisectorial estará integrada por los siguientes miembros: (...) Un presidente de Gobierno Regional representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (...)”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS, se aprueba los Lineamientos “Primero la Infancia”, en el marco de la Política de Desarrollo e Inclusión Social, que en su artículo 3 establece: “Las acciones necesarias para la